



Regidores

Sala C

T4.2
21:33 HRS
09-DIC-2025

Dictamen Resolutivo respecto
de la iniciativa turnada bajo
Acuerdo 186/2025.

Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y
Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisiones Edilicias Permanentes de Calidad de Vida y Desarrollo Social; Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y Niñas, Niños y Adolescentes**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71, 77 fracción II, XIII, XIV y XVI, 78 fracción II, 81 fracción I, 91 fracción I, 92, y 94 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, y la Regidora Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, la cual tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice reformar diversos artículos del Reglamentos del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el propósito de actualizar su contenido, generar armonía normativa y garantizar los principios de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos de las y los niños con discapacidad.

En atención a lo previsto por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, esta las Comisiones Edilicias Permanentes establece su posicionamiento de resolución a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

El 15 quince de mayo del año en curso, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, se presentó para su conocimiento y revisión, la iniciativa a la que se hace alusión en líneas previas, la cual se encuentra estrechamente ligada al interés superior de la niñez.

De la propuesta de iniciativa motivo del presente dictamen, fue analizada por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en el marco de lo solicitado, resolviendo conceder a los promoventes, turnar la iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a las comisiones que presentamos este dictamen. La decisión en mención, fue registrada bajo el número de acuerdo 186/2025, documento al que se le podrá señalar como el Acuerdo dentro del contenido de este documento.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En consonancia, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
...”

El precepto jurídico que hemos citado textualmente, habilita a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, esto por tratarse de una iniciativa cuyo objeto es reformar un ordenamiento municipal.

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal en cita, establece lo siguiente:



Regidores Sala C

Artículo 91. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Calidad de Vida y Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y promover disposiciones normativas que favorezcan la correcta aplicación de los principios de equidad territorial e igualdad distributiva sobre la política social del municipio, y

Artículo 92. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover directrices para las políticas públicas destinadas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y grupos prioritarios, especialmente personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en entornos hospitalarios o penitenciarios, por las que se promuevan sus cuidados, libre desarrollo humano y colectivo, desenvolvimiento pleno, así como la atención integral a los sujetos de asistencia social, y

Artículo 94. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer directrices de política pública y criterios para la protección y difusión de los derechos de las niñas y niños en el municipio;
- II. Acompañar la observancia de la presupuestación transversal para políticas y programas dedicados a las infancias, así como de acciones que velen por el interés superior de la niñez, y
- III. Instalar, impulsar y promover la participación de las infancias en el “Ayuntamiento Infantil”, así como dictaminar mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus integrantes, la elección de las niñas y niños que conformarán esta instancia de representación, misma que estará en funciones en la fecha que precise la convocatoria respectiva, garantizando que, en su integración, se observe el principio de paridad de género.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

“Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- ...
II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
...”

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

..."

Por lo relatado dentro de este apartado, es que se determina que las comisiones dictaminadoras son competentes para conocer y resolver el tema objeto de la iniciativa motivo de análisis.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, y La Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, a través de la iniciativa motivo de análisis, proponen que se autorice reformar diversos artículos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo los términos que se mencionan a continuación:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe; II. Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; III. Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos; IV. Titular de la Comisión Edilicia de Salud; 	<p>Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe; II. Titular de la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; III. Titular de la Comisión Edilicia de Niñas, Niños y Adolescentes; IV. Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos; V. Titular de la Comisión Edilicia de Salud y prevención de adicciones;



V.	Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;	VI.	Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho;
VI.	Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;	VII.	Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;
VII.	Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;	VIII.	Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;
VIII.	Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;	IX.	Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
IX.	Titular de la Dirección de Registro Civil;	X.	Titular de la Comisaría Pública;
X.	Titular de la Subdirección de Educación Pública;	XI.	Titular del Registro Civil;
XI.	El Subdirector de Protección Civil;	XII.	Titular de la Dirección de Educación Pública;
XII.	Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;	XIII.	Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
XIII.	Titular de la Dirección del Consejo Municipal de Deporte;	XIV.	Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
XIV.	Titular de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura;	XV.	Titular del Consejo Municipal de Deporte;
XV.	Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;	XVI.	Titular del Instituto Vallartense de Cultura;
XVI.	Titular del Instituto Municipal de la Juventud;	XVII.	Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;
XVII.	Titular del Instituto Municipal de la Mujer;	XVIII.	Titular de la Dirección de Juventudes;
XVIII.	Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;	XIX.	Titular de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
XIX.	Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y	XX.	Titular del Instituto Municipal de la Mujeres;
XX.	Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio.	XXI.	Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;
		XXII.	Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y
		XXIII.	Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación



La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.	Superior más representativas del Municipio. La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.
<p>Artículo 15. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;III. Designar a los integrantes de las fracciones XIX y XX del artículo 11 del presente reglamentos;IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección;VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;VII. Designar al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección; yVIII. Las establecidas en la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. <p>El Presidente podrá delegar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente las atribuciones señaladas en la fracciones I, V y VI, siempre que se realice mediante escrito.</p>	<p>Artículo 15. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección;II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;III. Designar a los integrantes de las fracciones XXII y XXIII del artículo 11 del presente reglamentos;IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección;VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;VII. Designar al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección; yVIII. Las establecidas en la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. <p>El Presidente podrá delegar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente las atribuciones señaladas en la fracciones I, V y VI, siempre que se realice mediante escrito.</p>



Artículo 32. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- VIII. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana.

Artículo 32. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- VIII. **Mecanismos que promuevan la participación social.**





Del análisis realizado a la propuesta, podemos advertir que son procedentes las reformas planteadas, ya que las mismas se enfocan en lograr una actualización conforme al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual se encuentra en vigor.

El artículo 11 materia de reforma, es el que presenta mayor número de modificaciones ya que se incluyen mas comisiones, en razón de la segregación que se realizó por el Reglamento de Gobierno Municipal; al igual también se propone la integración al sistema, la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad. En lo concerniente a las demás reformas del propio artículo, es actualización de denominaciones, no obstante de ello, se advierten errores en las denominaciones, por lo cual se presentará la denominación que enlista la nueva reglamentación.

Cobra especial atención de lo relacionado en el artículo 11 respecto de los Organismos Públicos Descentralizados de Deporte y de Cultura, los cuales se estiman improcedentes, ya que es importante hacer alusión a su órgano de representación que a su vez también se constituyen en secretarios del máximo órgano de gobierno del organismo, refiriéndonos específicamente a los Directores, razón por la cual serán colocados en la parte Resolutiva. En cuanto al Instituto Municipal de las Mujeres, también se dejará al titular de la dirección de dicho instituto.

En cuanto a las reformas que se presentan a los artículos 15 y 32, se plantearán en los términos que fueron propuestos.

Así mismo la iniciativa motivo de análisis, señala tres artículos transitorios los cuales se verán enmendados en la parte resolutiva del presente dictamen.

DISPOSICIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que '*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*'

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que '*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia*'.



En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que “Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

Es importante rescatar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que “los ordenamientos municipales adquieran ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba las reformas al artículos 11, 15 fracción III y 32 fracción VIII, todos del Reglamentos del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

Reglamentos del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera:

- ...
- II. Titular de la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;
- III. Titular de la Comisión Edilicia de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
- V. Titular de la Comisión Edilicia de Salud y prevención de adicciones;
- VI. Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho;





- VII. Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;
- VIII. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;
- IX. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- X. Titular de la Comisaría de Seguridad Pública;
- XI. Titular del Registro Civil;
- XII. Titular de la Dirección de Educación Pública;
- XIII. Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XIV. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
- XV. Titular de la Dirección General del Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVI. Titular de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura;
- XVII. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;
- XVIII. Titular de la Dirección de Juventudes;
- XIX. Titular de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XX. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujeres;
- XXI. Titular de la Dirección Jurídica adscrito a la Sindicatura Municipal;
- XXII. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y
- XXIII. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio.

La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

Artículo 15. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- III. Designar a los integrantes de las fracciones XXII y XXIII del artículo 11 del presente reglamentos;

Artículo 32. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente:



VIII. Mecanismos que promuevan la participación social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta”.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ordena la publicación de las reformas citadas en el punto de acuerdo que antecede, en la Gaceta Municipal medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de noviembre de 2025.

“2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión
Edilicia Permanente

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Calidad de
Vida y Desarrollo Social; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.



**Regidores
Sala C**

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Niñas, Niños y Adolescentes.

C. Micaela Vázquez Díaz

Regidora, Presidente de la Comisión Edilicia de Niñas, Niños y Adolescentes; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa

José M. Sánchez P.
Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 186/2025, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO SOCIAL; CUIDADOS, GRUPOS VULNERABLES Y ACCIÓN AFIRMATIVA; Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y Calidad de Vida y Desarrollo Social.

C. Felipe Aréchiga Gómez

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y Niñas, Niños y Adolescentes.

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Arnulfo Ortega Contreras

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos;

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 186/2025, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO SOCIAL; CUIDADOS, GRUPOS VULNERABLES Y ACCIÓN AFIRMATIVA; Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala C

C. Erika Yesenia García Rubio

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Calidad de Vida y Desarrollo Social.

Lic. María Magdalena Urbina Martínez

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Calidad de Vida y Desarrollo Social.

C. María de Jesús López Delgado

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Calidad de Vida y Desarrollo Social.

Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 186/2025,
PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS; CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO SOCIAL; CUIDADOS, GRUPOS VULNERABLES Y
ACCIÓN AFIRMATIVA; Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES